

11/06/10

CARTAS DE PORTE PARA EL TRASLADO DE GRANOS (R.G. AFIP 2845)

Se establece un Régimen de Información de Formularios de Carta de Porte anulados, extraviados y/o vencidos, destinado a productores de granos inscriptos y a contribuyentes inscriptos en el Padrón de Productores de Granos - Monotributistas.

Se deberán informar los siguientes formularios:

- a) Cartas de Porte vencidas;
- b) Cartas de Porte extraviadas;
- c) Cartas de Porte anuladas.

La información se suministrará con carácter de declaración jurada y dentro del plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha en que se produzca el vencimiento o extravío de las Cartas de Porte a informar.

La presentación de los datos se realizará mediante clave fiscal en el servicio "PRODUCTORES - CARTAS DE PORTE NO INFORMADAS" que se encuentra habilitado en el sitio Web de la AFIP. Por su parte, este servicio permitirá al productor titular de la Carta de Porte tomar conocimiento de aquellos formularios que no han sido debidamente informados.

Asimismo, dispone que los formularios de Carta de Porte informados mediante este Régimen por los productores monotributistas, no serán considerados como comprobantes autorizados a los efectos de la aplicación del límite máximo de formularios establecido para este tipo de contribuyentes. La cantidad de formularios de Carta de Porte que cada productor monotributista podrá informar como anulados, no deberá exceder el límite máximo de dichos documentos asignados por año calendario conforme a su categoría.

Las disposiciones del presente régimen entrarán en vigencia a partir del 8/6/2010.

11/06/10

CARTAS DE PORTE PARA EL TRASLADO DE GRANOS (R.G. AFIP 2845)

Se establece un Régimen de Información de Formularios de Carta de Porte anulados, extraviados y/o vencidos, destinado a productores de granos inscriptos y a contribuyentes inscriptos en el Padrón de Productores de Granos - Monotributistas.

Se deberán informar los siguientes formularios:

- a) Cartas de Porte vencidas;
- b) Cartas de Porte extraviadas;
- c) Cartas de Porte anuladas.

La información se suministrará con carácter de declaración jurada y dentro del plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha en que se produzca el vencimiento o extravío de las Cartas de Porte a informar.

La presentación de los datos se realizará mediante clave fiscal en el servicio "PRODUCTORES - CARTAS DE PORTE NO INFORMADAS" que se encuentra habilitado en el sitio Web de la AFIP. Por su parte, este servicio permitirá al productor titular de la Carta de Porte tomar conocimiento de aquellos formularios que no han sido debidamente informados.

Asimismo, dispone que los formularios de Carta de Porte informados mediante este Régimen por los productores monotributistas, no serán considerados como comprobantes autorizados a los efectos de la aplicación del límite máximo de formularios establecido para este tipo de contribuyentes. La cantidad de formularios de Carta de Porte que cada productor monotributista podrá informar como anulados, no deberá exceder el límite máximo de dichos documentos asignados por año calendario conforme a su categoría.

Las disposiciones del presente régimen entrarán en vigencia a partir del 8/6/2010

07/05/10

PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO Y MAÍZ - CANCELACIÓN DE IMPUESTOS CON REINTEGRO DE DERECHOS DE EXPORTACIÓN (R.G. AFIP 2824)

Se establece el procedimiento para que los pequeños y medianos productores de trigo y maíz efectúen la consulta de las deudas líquidas y exigibles impositivas y de los recursos de la seguridad social que posean con la AFIP, con el objeto de tramitar la compensación de créditos en concepto de reintegros de exportación con dichas deudas -conforme al procedimiento dispuesto por la RC (MAGyP - MEyFP) 57/2010-106/2010, art. 11-.

A tal efecto, se habilita en el sistema Cuentas Tributarias la transacción "Trigo/Maíz" para generar un archivo en formato .pdf con el "Detalle de Incumplimientos".

Señalamos que, hasta tanto la ONCCA proceda a cancelar la deuda tributaria, no se suspenderá ni interrumpirán las acciones tendientes al cobro.

07/04/10

CARTAS DE PORTE PARA EL TRANSPORTE DE GRANOS - NUEVA FORMA DE OBTENER EL C.T.G.

Se establece que a los efectos de obtener y confirmar el Código de Trazabilidad de Granos, se podrá utilizar el procedimiento de intercambio de información de servicio Web con la AFIP.

26/03/10

RECORDAMOS : MONOTRIBUTISTAS INSCRIPTOS EN EL
PADRÓN DE PRODUCTORES DE GRANOS (R.G. AFIP
2797)

Se modifica la cantidad máxima de Cartas de Porte que pueden emitir los monotributistas, que se encuentren inscriptos en el "Padrón de Productores de Granos Monotributistas" -RG (AFIP) 2504-.

Señalamos que de acuerdo a la categoría que el contribuyente revista en el Monotributo podrá emitir entre 4 y 24 Cartas de Porte.

19/03/10

COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS - NUEVA VERSIÓN DEL
APLICATIVO (R.G. AFIP 2798)

SE ESTABLECE QUE, A PARTIR DEL DÍA 22/3/2010, DEBE UTILIZARSE EL PROGRAMA APLICATIVO "AFIP - DGI - MOVIMIENTO DE GRANOS - VERSIÓN 2.0", A LOS EFECTOS DE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LA RESOLUCIÓN CONJUNTA (AFIP-ONCCA) 2324-4956/2007.

26/02/10

LA AFIP PERFECCIONA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE
GRANOS DESDE LOS ACOPIOS

LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

(AFIP) INFORMÓ QUE DISPUSO UN RÉGIMEN ALTERNATIVO PARA EL TRANSPORTE DE CEREALES Y OLEAGINOSAS. MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 2773 DE LA AFIP, SE DISPUSO QUE EL CÓDIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS (CTG) LO TRAMITARÁ EL ACOPIO EN EL CASO DE LOS FLETES QUE NO SUPEREN LOS 50 KILÓMETROS Y SEAN DESDE EL CAMPO AL ACOPIADOR, EXCEPTO QUE LA PLANTA DE ACOPIO MÁS CERCANA SE ENCUENTRE A UNA DISTANCIA SUPERIOR A LA SEÑALADA. EN LOS CASOS COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN ALTERNATIVO, EL ACOPIADOR, LUEGO DE HACER LA IDENTIFICACIÓN DE GRANOS Y DE LA CARTA DE PORTE QUE AMPARA SU TRASLADO, DEBERÁ CONSIGNAR EN LA WEB DE LA AFIP LOS SIGUIENTES DATOS: ESPECIE, COSECHA, KILOGRAMOS NETOS DE DESCARGA, LOCALIDAD DE ORIGEN, CUIT DEL DESTINATARIO Y KILÓMETROS RECORRIDOS. UNA VEZ FINALIZADA LA TRANSACCIÓN CON ESTOS DATOS Y SU CORRESPONDIENTE APROBACIÓN, EL SISTEMA GENERARÁ UN CÓDIGO DE TRAZABILIDAD DE GRANOS - FLETE CORTO, EN DESTINO. POR OTRA PARTE, LOS ACOPIOS DEBERÁN INFORMAR AL 1º DE MARZO SUS EXISTENCIAS DE GRANOS. PODRÁN CONSIGNAR ESTOS DATOS EN LA WEB DE LA AFIP DESDE EL 1º DE ABRIL Y HASTA EL 30 DEL MISMO MES DE ESTE AÑO. ASIMISMO SE DISPUSO LA CREACIÓN DE UN MONITOREO EN LÍNEA DE LOS STOCKS DE GRANOS EN ACOPIOS. ASÍ DEJAN DE SER NECESARIOS LOS LIBROS MANUALES DE EXISTENCIAS Y SE PERFECCIONA EL RÉGIMEN

INFORMATIVO. EL CTG ES UN CÓDIGO QUE VALIDA CADA CARTA DE PORTE, DONDE CONSTAN LOS DATOS DE LA CARGA, DEL TRANSPORTE Y DEL DESTINO DE LOS GRANOS. EL CÓDIGO PUEDE OBTENERSE A TRAVÉS DE DIVERSOS CANALES: INTERNET, UNA LÍNEA 0800 Y EL SISTEMA DE MENSAJE DE TEXTO.

19/02/10

REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA ALIMENTARIA - REEMPADRONAMIENTO DE OPERADORES DE ENGORDE DE GANADO BOVINO A CORRAL (RES. ONCCA 562/2010) SE ESTABLECE EN EL ÁMBITO DE LA ONCCA EL REEMPADRONAMIENTO OBLIGATORIO DE LOS OPERADORES INSCRIPTOS EN LA CATEGORÍA ESTABLECIMIENTO DE ENGORDE DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED - LOTS).

19/02/10

IVA - REGISTRO DE CBU (R.G. AFIP 2765/2010) SE ESTABLECE QUE EN EL REGISTRO DE CLAVES BANCARIAS UNIFORMES, CREADO CON EL OBJETIVO DE QUE TODOS LOS PAGOS QUE EFECTÚE EL FISCO EN CONCEPTO DE DEVOLUCIONES, REINTEGROS, REEMBOLSOS Y DEMÁS REGÍMENES DE RESTITUCIÓN DE FONDOS A CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y ADMINISTRADOS, LAS UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS INSCRIPTAS EN EL "REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS" DEBEN INFORMAR LA CLAVE BANCARIA UNIFORME CORRESPONDIENTE AL CUIT DE

LA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS RESPONSABLE
ANTE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

POR OTRA PARTE, SE DISPONE QUE TODAS LAS
SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LA
CBU INICIADAS EN EL "REGISTRO FISCAL DE
OPERADORES DE GRANOS" -DE ACUERDO A LO
PREVISTO POR EL ART. 28 RG (AFIP) 2300- QUE NO SE
ENCUENTREN FINALIZADAS AL 28/2/2010 SERÁN
ARCHIVADAS SIN MÁS TRÁMITE.

12/02/10

INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA EN EL RENSPA DEL SENASA
EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA (SENASA) RECUERDA QUE EL 31 DE
DICIEMBRE DE 2010 FINALIZA LA TERCERA ETAPA DE
INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA EN EL REGISTRO NACIONAL
DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA)
CORRESPONDIENTE A LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS
DE OLEAGINOSAS, CEREALES Y OTRAS DE TODO EL PAÍS,
SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN 249/03
DEL ORGANISMO SANITARIO.
DE ESTA MANERA CONTINÚA AVANZANDO EL
CRONOGRAMA DE INSCRIPCIÓN GRADUAL DE
PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL RENSPA,
ESTABLECIDO POR LA DISPOSICIÓN CONJUNTA Nº 01/08
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL
DEL SENASA Y LA Nº 41/08 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE FISCALIZACIÓN AGROALIMENTARIA DEL SENASA,
PUBLICADA OPORTUNAMENTE EN EL BOLETÍN OFICIAL.
DURANTE EL 2008 SE INICIÓ LA INSCRIPCIÓN DE LOS

PRODUCTORES DE FRUTAS, HORTALIZAS Y MATERIAL DE PROPAGACIÓN, ES DECIR PLANTAS Y/O SUS PARTES PARA SU POSTERIOR IMPLANTACIÓN Y/O DIFUSIÓN (CON EXCEPCIÓN DE LA SEMILLA BOTÁNICA).

EN 2009 SE REALIZÓ LA INSCRIPCIÓN DE PRODUCTORES DE PLANTAS ORNAMENTALES, AROMÁTICAS, FLORALES, INDUSTRIALES Y FORESTALES.

ESTE AÑO SE COMPLETARÁ EL ABANICO DE SECTORES REGISTRADOS CON LA INSCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTORES DE OLEAGINOSAS, CEREALES Y OTRAS.

PARA INSCRIBIRSE EN EL RENSPA EL PRODUCTOR DEBE CONCURRIR A LA OFICINA DEL SENASA MÁS PRÓXIMA AL PREDIO PRODUCTIVO CON:

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS) O ACTA CONSTITUTIVA O ESTATUTO DE LA SOCIEDAD (EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS).

COMPROBANTE DE SU CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT).

TÍTULO DE PROPIEDAD DEL PREDIO RURAL O

CONTRATO DE LOCACIÓN O COMODATO QUE ACREDITE SU RELACIÓN PRODUCTIVA CON EL PREDIO.

IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO.

CABE DESTACAR QUE LA INSCRIPCIÓN ES OBLIGATORIA Y GRATUITA. ASIMISMO, LOS PRODUCTORES QUE YA SE ENCUENTREN INSCRIPTOS, SE DEBERÁN REINSCRIBIR OPORTUNAMENTE COMO LO HAN VENIDO HACIENDO HASTA EL MOMENTO, EN LA FECHA EN QUE CADUQUE SU REINSCRIPCIÓN ANUAL. AQUELLOS PRODUCTORES

GANADEROS QUE TAMBIÉN TENGAN CULTIVOS AGRÍCOLAS DEBERÁN DECLARARLOS EN LA CORRESPONDIENTE REINSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO, EN CASO DE QUE NO LO HUBIESEN HECHO HASTA EL MOMENTO.

EL RENSPA ES UN PASO NECESARIO PARA FORTALECER LA TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS. LA TRAZABILIDAD ES UNA HERRAMIENTA CLAVE PARA IDENTIFICAR EL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS Y APLICAR ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS EN CASO DE DETECTARSE ANOMALÍAS QUE PUEDEN PONER EN RIESGO LA SANIDAD VEGETAL, LA SALUD ANIMAL, EL CONSUMO HUMANO Y EL COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL.

29/01/10

RECORDAMOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PRODUCTORES DE GRANOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE CAPACIDAD PRODUCTIVA. (RG 2750) SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA (CEREALES Y OLEAGINOSAS) Y LEGUMBRES SECAS (POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS) DE PROPIA PRODUCCIÓN Y DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLEN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA. LA INFORMACIÓN SE SUMINISTRARÁ MEDIANTE LA WEB DE AFIP (WWW.AFIP.GOV.AR), INGRESANDO CON CLAVE FISCAL AL SERVICIO "PRODUCTORES AGRÍCOLAS -

CAPACIDAD PRODUCTIVA". DICHA OBLIGACIÓN SE CUMPLIMENTARÁ AUN CUANDO EL SUJETO OBLIGADO NO DISPONGA DE EXISTENCIAS AL MOMENTO DE PRODUCIR LA INFORMACIÓN.

PLAZOS PARA INFORMAR:

A) EXISTENCIAS -AL DÍA 31 DE AGOSTO DE CADA AÑO- DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA (CEREALES Y OLEAGINOSOS) Y LEGUMBRES SECAS (POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS) DE PROPIA PRODUCCIÓN: DESDE EL 1 Y HASTA EL 10 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO, AMBOS INCLUSIVE.

B) SUPERFICIE AGRÍCOLA DESTINADA A LOS CULTIVOS DE INVIERNO: DESDE EL DÍA 1 DE JULIO Y HASTA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, AMBOS INCLUSIVE.

C) SUPERFICIE AGRÍCOLA DESTINADA A LOS CULTIVOS DE VERANO: DESDE EL DÍA 1 DE NOVIEMBRE CORRESPONDIENTE AL AÑO DE INICIO DE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA Y HASTA EL DÍA 31 DE ENERO DEL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE, AMBOS INCLUSIVE.

LA INFORMACIÓN INDICADA DEBERÁ SER REMITIDA PREVIAMENTE A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS Y EN CASO DE PRODUCIRSE MODIFICACIONES POSTERIORES AL VENCIMIENTO SEGÚN CADA CASO, SE PRESENTARÁ UNA MULTINOTA EN LA DEPENDENCIA DONDE SE ENCUENTRE INSCRIPTO EL CONTRIBUYENTE ADJUNTANDO LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA.

DESTACAMOS QUE PARA LA INFORMACIÓN

CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA AGRÍCOLA
2009/2010, EN LO REFERENTE A LAS EXISTENCIAS DE
GRANOS AL 31 DE AGOSTO DE 2009 Y A LA CAPACIDAD
DE PRODUCCIÓN, DEBERÁ SUMINISTRARSE HASTA EL 28
DE FEBRERO DE 2010, INCLUSIVE.

22/01/10

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - RG 2749
COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS NO DESTINADOS A LA
SIEMBRA -CEREALES Y OLEAGINOSOS- Y LEGUMBRES
SECAS -POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS-. REGISTRACIÓN
DE LOS CONTRATOS QUE INSTRUMENTAN DICHAS
OPERACIONES. SE EFECTÚAN ADECUACIONES
REFERIDAS AL RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO APLICABLE A LAS OPERACIONES
DE COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS NO DESTINADOS A
LA SIEMBRA -RG (AFIP) 2300-, EN VIRTUD DE LO
DISPUESTO POR EL PROCEDIMIENTO DE PAGOS
-ESTABLECIDO POR LA RG (AFIP) 2675- Y DE LOS
CAMBIOS RESPECTO DE LOS ALCANCES Y EFECTOS DE LA
REGISTRACIÓN DE OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE
GRANOS -PREVISTO EN LA RG (AFIP) 2596-.

22/01/2010

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. PRODUCTORES DE
GRANOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE CAPACIDAD
PRODUCTIVA. RG 2750
SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE INFORMACIÓN
RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE GRANOS NO
DESTINADOS A LA SIEMBRA (CEREALES Y OLEAGINOSAS)
Y LEGUMBRES SECAS (POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS)

DE PROPIA PRODUCCIÓN Y DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLEN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA. LA INFORMACIÓN SE SUMINISTRARÁ MEDIANTE LA WEB DE AFIP (WWW.AFIP.GOV.AR), INGRESANDO CON CLAVE FISCAL AL SERVICIO "PRODUCTORES AGRÍCOLAS - CAPACIDAD PRODUCTIVA". DICHA OBLIGACIÓN SE CUMPLIMENTARÁ AUN CUANDO EL SUJETO OBLIGADO NO DISPONGA DE EXISTENCIAS AL MOMENTO DE PRODUCIR LA INFORMACIÓN.

PLAZOS PARA INFORMAR:

A) EXISTENCIAS -AL DÍA 31 DE AGOSTO DE CADA AÑO- DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA (CEREALES Y OLEAGINOSOS) Y LEGUMBRES SECAS (POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS) DE PROPIA PRODUCCIÓN: DESDE EL 1 Y HASTA EL 10 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO, AMBOS INCLUSIVE.

B) SUPERFICIE AGRÍCOLA DESTINADA A LOS CULTIVOS DE INVIERNO: DESDE EL DÍA 1 DE JULIO Y HASTA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, AMBOS INCLUSIVE.

C) SUPERFICIE AGRÍCOLA DESTINADA A LOS CULTIVOS DE VERANO: DESDE EL DÍA 1 DE NOVIEMBRE CORRESPONDIENTE AL AÑO DE INICIO DE LA CAMPAÑA AGRÍCOLA Y HASTA EL DÍA 31 DE ENERO DEL AÑO INMEDIATO SIGUIENTE, AMBOS INCLUSIVE.

LA INFORMACIÓN INDICADA DEBERÁ SER REMITIDA PREVIAMENTE A LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS Y EN CASO DE PRODUCIRSE MODIFICACIONES POSTERIORES AL VENCIMIENTO

SEGÚN CADA CASO, SE PRESENTARÁ UNA MULTINOTA EN LA DEPENDENCIA DONDE SE ENCUENTRE INSCRIPTO EL CONTRIBUYENTE ADJUNTANDO LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA.

DESTACAMOS QUE PARA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2009/2010, EN LO REFERENTE A LAS EXISTENCIAS DE GRANOS AL 31 DE AGOSTO DE 2009 Y A LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN, DEBERÁ SUMINISTRARSE HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2010, INCLUSIVE.

15/01/10

SANTA FE - PRÓRROGA INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS (R.G. API 44)

RECORDAMOS: SE PRORROGA HASTA EL 31 DE ENERO DE 2010, EL VENCIMIENTO DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE DESARROLLEN EXCLUSIVAMENTE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EXENTAS DEL MENCIONADO IMPUESTO Y QUE SE HUBIEREN ENCONTRADO EN ACTIVIDAD Y NO INSCRIPTOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 33/2009, A LOS FINES DE NO RESULTAR PASIBLES DE LA APLICACIÓN DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES, CONTEMPLADAS EN LA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 06/93 – API Y SUS MODIFICATORIAS.

